

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué Tolima, Julio Ocho (8) del Dos Mil Veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : MARIA CRISTINA BENAVIDES DE NIETO
DEMANDADO : ALFONSO NIETO ZAMORANO
RADICACIÓN : 2020-00111-00

Como quiera que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, igualmente encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 Ibídem, y como quiera que el título base de la ejecución – pagaré de fecha 13 de Abril del año 2012, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese a la parte demandada señor, ALFONSO NIETO ZAMORANO, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante MARIA CRISTINA BENAVIDES DE NIETO, la suma siguiente:

1.2- Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000 mcte), por concepto de capital, más la suma de \$32.000.000 por concepto de intereses de corrientes generados y no pagados, desde el 13 de Abril de 2012 al 20 de junio de 2017, más los intereses moratorios a partir del 21 de Junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Original firmado
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE IBAGUÉ

El anterior auto se notifica hoy a las partes
por

Estado No. _____

Fecha: _____

El Secretario:

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

El _____ quedó debidamente ejecutoriada la providencia
anterior, sin observación alguna.

DIEGO ALEXANDER URUEÑA CHICA
Secretario